



**OFERTA PÚBLICA DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO PRIVADAS  
DEL BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO,  
BANCO UNIVERSAL, C. A.**

El **BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO, BANCO UNIVERSAL, C.A.**, Sociedad Mercantil domiciliada en Maracaibo, Estado Zulia, cuyas últimas modificaciones del Acta Constitutiva Estatutaria quedaron inscritas por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, el día 29 de noviembre de 2002, bajo los Nos. 79 y 80 del tomo 51-A, inscrita igualmente en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el Nro. J - 30061946-0, ha decidido mediante el presente documento modificar OFERTA PÚBLICA DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO PRIVADAS, de conformidad con los términos y condiciones que se indican a continuación:

**PRIMERA: DEFINICIONES.**

Para todos los efectos de la presente Oferta Pública y a fin de lograr una correcta y exacta interpretación de este documento, las siguientes palabras utilizadas en plural o singular tendrán el significado que se indica a continuación, a menos que de la misma redacción se derive una acepción diferente. El género masculino, incluirá también al femenino.

1. **BANCO:** Se refiere al **BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO, BANCO UNIVERSAL, C.A.**, ya identificado al inicio de esta Oferta Pública.
2. **CLAVE:** Es una combinación de números que el **BANCO** suministrará al **TARJETAHABIENTE** previa solicitud de éste, para su uso y conocimiento exclusivo, que le permitirá realizar consultas de los estados de cuenta y saldo disponible en la **TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA**, a través de los canales que disponga el **BANCO** para tal fin.
3. **CARGO:** Es cualquier cantidad aplicada a la **TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA**, por la adquisición de bienes y/o servicios, que se reflejarán en moneda de curso legal, y en general, cualquier cantidad que deba ser acreditada a la **TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA** como consecuencia del cumplimiento o ejecución de esta Oferta Pública, incluyendo los derivados de los servicios prestados por el **BANCO**.
4. **CUENTA:** Es el asiento contable bien sea físico o electrónico, llevado por el **BANCO** de cualquier manera legal, en el cual serán asentadas las operaciones, tanto activas como pasivas realizadas por el **TARJETAHABIENTE** con ocasión del uso de la **TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA**.
5. **CUOTA DE OTROS CRÉDITOS:** Se refiere a la cuota causada por los financiamientos otorgados a través de **TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA**, que no afectan el **LÍMITE DE CRÉDITO** asignado a ésta.
6. **ESTABLECIMIENTO:** Es cualquier persona natural o jurídica, domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela, oferente de bienes y/o servicios, comerciante o no, que como consecuencia de la relación contractual con el **BANCO**, procesa los **CARGOS** de los **TARJETAHABIENTES** por el consumo de bienes y/o servicios, recibiendo el pago a través del uso de la **TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA**.
7. **ESTADO DE CUENTA:** Se refiere e identifica al documento emitido por el **BANCO**, directamente o por medio de cualquier tercero que éste designe, en el cual se indicará al **TARJETAHABIENTE**, los cargos, los pagos, los intereses generados y cualquier otro monto que resulte aplicable, derivados del uso de las **TARJETAS DE CRÉDITO PRIVADA**.
8. **FECHA DE CORTE:** Es la fecha que indica el cierre mensual de las operaciones entre el **BANCO** y el **TARJETAHABIENTE** y que se mostrará en el **ESTADO DE CUENTA**.
9. **FECHA LÍMITE DE PAGO:** Es la fecha antes de la cual el **TARJETAHABIENTE** deberá pagar al **BANCO** la totalidad, parte o, al menos, el **PAGO MÍNIMO** indicado en su **ESTADO DE CUENTA**. Si la fecha indicada es un día no hábil bancario o feriado, este se trasladará al día hábil bancario inmediato siguiente.
10. **INTERESES MORATORIOS:** Son los generados por no efectuar pago alguno o por pagar un monto inferior al requerido en el **PAGO MÍNIMO**; serán calculados solamente sobre el capital de las cuotas no pagadas en su oportunidad, con la tasa de interés establecida por el Banco Central de Venezuela, a tal efecto.
11. **LÍMITE DE CRÉDITO:** Se refiere al monto máximo en moneda nacional, que el **BANCO** puede prestar al **TARJETAHABIENTE** mediante las condiciones estipuladas en esta Oferta Pública.
12. **PAGO MÍNIMO:** Es el monto mínimo que está obligado a pagar el **TARJETAHABIENTE** al **BANCO** en un mes o período determinado, cuando decida no efectuar el pago total de lo adeudado; este monto se encuentra indicado en el **ESTADO DE CUENTA**, y debe ser pagado antes de la **FECHA LIMITE DE PAGO**.
13. **PLAZO DE PAGO:** Es el período que transcurre desde la **FECHA DE CORTE** hasta la **FECHA LIMITE DE PAGO** para que el **TARJETAHABIENTE** realice, al menos, el **PAGO MÍNIMO** indicado en su **ESTADO DE CUENTA**, so pena de incurrir en mora.

14. **SALDO TOTAL:** Se refiere al monto a pagar por el **TARJETAHABIENTE** a la **FECHA DE CORTE**, que incluye los cargos del mes, los intereses, las comisiones, el monto de la **CUOTA DE OTROS CRÉDITOS** y el saldo de meses anteriores, de ser el caso.
15. **SOLICITUD:** Se refiere e identifica al formulario emitido por el **BANCO** y completado por el **TARJETAHABIENTE**, mediante el cual éste solicita la línea de crédito a ser movilizada con la **TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA** y que forma parte integrante de esta Oferta Pública.
16. **TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA:** Se refiere al instrumento de plástico o de cualquier otro material, emitido por el **BANCO** o por un tercero autorizado por éste, bajo la modalidad de marcas compartidas con el **ESTABLECIMIENTO**, de circuito cerrado o semi-cerrado, que permite al **TARJETAHABIENTE**, en la República Bolivariana de Venezuela, hacer uso del crédito al consumo otorgado a través de una línea de crédito, cuya emisión, aceptación y uso se regula conforme a esta Oferta Pública.
17. **TARJETAHABIENTE:** Se refiere a la persona natural a cuyo nombre, previa solicitud y mediante la aceptación de esta Oferta Pública, el **BANCO** ha emitido la **TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA**, para que la use de la manera aquí prevista.
18. **TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO:** Es toda persona natural a cuyo nombre el **BANCO** le otorga y expide una **TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA**, por solicitud y bajo autorización del **TARJETAHABIENTE**, quien se obliga solidariamente con el primero a darle fiel cumplimiento a todas las obligaciones que se deriven del uso de esa **TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA**, en especial al pago de todas y cada una de las sumas de dinero que se le adeuden al **BANCO**. Toda mención al **TARJETAHABIENTE** hecha en esta Oferta Pública, se entenderá extensiva al **TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO**, salvo que se le excluya expresamente de su aplicación.

#### **SEGUNDA: SOLICITUD DE LA TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA Y SUS SERVICIOS ASOCIADOS.**

EL INTERESADO EN OBTENER UNA **TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA** DEBERÁ LLENAR Y SUSCRIBIR LA **SOLICITUD** QUE A TAL EFECTO HA DISPUESTO EL **BANCO**, Y ADICIONAL A ÉSTA DEBERÁ COMPLETAR OTRO FORMULARIO QUE COMPORTA PARA EL **BANCO** LA AUTORIZACIÓN, LA CUAL PODRÁ SER REVOCABLE, PARA CONSULTAR Y COMPROBAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A SU HISTORIAL CREDITICIO, CAPACIDAD DE PAGO Y/O ENDEUDAMIENTO, ASÍ COMO VALIDAR SU RIESGO CREDITICIO GLOBAL, ACUDIENDO A LA FUENTE DE INFORMACIÓN ADECUADA. UNA VEZ RECIBIDA EN EL **BANCO** LA **SOLICITUD** Y DEMÁS RECAUDOS REQUERIDOS, ÉSTE EVALUARÁ LA MISMA Y SI SE CUMPLEN LOS PARÁMETROS EXIGIDOS, EL **BANCO** APROBARÁ LA **SOLICITUD** Y EN CONSECUENCIA, EMITIRÁ Y ENTREGARÁ LA **TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA** AL INTERESADO, EN LA DIRECCIÓN QUE A TALES EFECTOS LE FUE SUMINISTRADA EN LA **SOLICITUD**.

En caso de que el **TARJETAHABIENTE** hubiere solicitado al **BANCO**, la emisión de **TARJETAS DE CRÉDITO PRIVADAS** suplementarias a nombre de terceros, bajo su autorización y responsabilidad, el **BANCO** podrá emitirlas, siempre y cuando dichos terceros cumplan con los requisitos establecidos por el **BANCO**, constituyéndose el **TARJETAHABIENTE** en responsable directo, personal, principal y solidario de cada una de las obligaciones asumidas por el **TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO**.

#### **TERCERA: USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO.**

Con la emisión y entrega de la **TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA**, el **BANCO** otorga al **TARJETAHABIENTE** una línea de crédito rotativa hasta por el **LÍMITE DE CRÉDITO** establecido por el **BANCO** y en consecuencia, el **TARJETAHABIENTE** se obliga a no excederse del mismo, sin que medie autorización por parte del **BANCO**. En caso que el **BANCO** autorice el exceso del **LÍMITE DE CRÉDITO**, éste será considerado como parte del financiamiento, por lo que, el **TARJETAHABIENTE** se obliga a pagar el exceso a requerimiento del **BANCO**, así como los intereses correspondientes, fijados por éste último de conformidad con las resoluciones que a tal efecto dicte el Banco Central de Venezuela o cualquier otro organismo facultado para ello.

#### **CUARTA: OBLIGACIONES DEL TARJETAHABIENTE.**

ADEMÁS DE LAS PREVISTAS EN OTRAS CLÁUSULAS Y DE LAS QUE SEAN CONSECUENCIA NATURAL DE ESTA OFERTA PÚBLICA, EL **TARJETAHABIENTE** ASUME LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- A) PAGAR MENSUALMENTE AL **BANCO** EL IMPORTE SEÑALADO EN EL **ESTADO DE CUENTA**, BAJO LA MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO O **PAGO MÍNIMO** O EFECTUAR EL PAGO DEL **SALDO TOTAL**. EN TAL SENTIDO, EL **TARJETAHABIENTE**, PODRÁ AUTORIZAR AL **BANCO**, A DEBITAR AQUELLAS CANTIDADES DE DINERO POR ÉSTE INDICADAS, DE LA CUENTA O MODALIDAD DE DEPÓSITO QUE SEÑALE A TAL EFECTO. DICHA AUTORIZACIÓN DEBERÁ SER POR ESCRITO, EN DOCUMENTO APARTE, EL CUAL FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE DEL **TARJETAHABIENTE**.

- B) MANTENER LA **TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA** Y LA **CLAVE** EN LA MEJOR CUSTODIA Y SECRETO POSIBLES, UTILIZÁNDOLAS ADECUADAMENTE Y CON LA MAYOR PRUDENCIA IGUALMENTE POSIBLE.
- C) NOTIFICAR AL **BANCO** CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO Y/O DE DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO A LOS FINES DEL ENVÍO DE LOS ESTADOS DE CUENTA.
- D) EL **TARJETAHABIENTE** DEBERÁ IDENTIFICARSE, A SATISFACCIÓN DEL **ESTABLECIMIENTO** CON EL DOCUMENTO PERTINENTE DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES, DE MANERA PARTICULAR LA CÉDULA DE IDENTIDAD, EN EL CASO DE VENEZOLANOS O EXTRANJEROS RESIDENTES, POR LOS CONSUMOS REALIZADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL
- E) NO USAR LA **TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA** UNA VEZ QUE ÉSTA HAYA SIDO REVOCADA O SUSPENDIDA O BIEN, FUERA DEL LAPSO DE VIGENCIA INDICADO EN ELLA.
- F) NO UTILIZAR LA **TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA** PARA ADQUIRIR BIENES DESTINADOS A LA REVENTA.
- G) CUSTODIAR LA **TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA** DE LA MANERA INDICADA EN EL LITERAL B) DE ESTA CLÁUSULA.
- H) INUTILIZAR LA **TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA** O DEVOLVERLA AL **BANCO**, SI ÉSTE SE LO REQUIERE, AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE VIGENCIA, O AL MOMENTO DE LA CANCELACIÓN.
- I) INFORMAR AL **BANCO** DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL HECHO, EL EXTRAVÍO, ROBO, HURTO, DETERIORO O SUSTRACCIÓN DE LA **TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA**, POR CUALQUIER MEDIO, AÚN POR TELÉFONO, TODO ELLO SIN PERJUICIO DE FORMALIZAR POR ESCRITO DICHA NOTIFICACIÓN ANTE EL **BANCO**. LA FALTA DE NOTIFICACIÓN DE ESTOS EVENTOS PRODUCIRÁ LA RESPONSABILIDAD A CARGO DEL **TARJETAHABIENTE** DEL PAGO DE LOS **CARGOS**, EFECTUADOS ANTES DE QUE SE REALICE DICHA NOTIFICACIÓN. EN CASO DE FRAUDE O CLONACIÓN EL **TARJETAHABIENTE** DEBERÁ EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN AL **BANCO**, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN EL CUAL SE PERCATÓ DE LA COMISIÓN DEL DELITO, A TRAVÉS DEL NÚMERO TELEFÓNICO INDICADO AL DORSO DE LAS TARJETA Y EN EL FOLLETO EXPLICATIVO, SIN MENOSCABO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO, PREPAGADAS Y DEMÁS TARJETAS DE FINANCIAMIENTO O PAGO ELECTRÓNICO Y DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA RESOLUCIÓN N° 481.10, EL **BANCO** CONTARÁ CON SISTEMAS DE ALERTA TEMPRANA, SEGURAS, TRANSPARENTES Y CONFIABLES, CON LA FINALIDAD DE EVITAR EN TIEMPO REAL LA COMISIÓN DE FRAUDES.

#### **QUINTA: OBLIGACIONES DEL BANCO.**

Además de las previstas en otras cláusulas y de las que sean consecuencia natural de esta Oferta Pública, el **BANCO** asume las siguientes obligaciones:

- a) Emitir y entregar la **TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA** de forma personal al **TARJETAHABIENTE**.
- b) Asignar un **LÍMITE DE CRÉDITO** a la **TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA** con base en la capacidad de pago demostrada por el **TARJETAHABIENTE** en los documentos consignados o de acuerdo al resultado de la evaluación realizada por el **BANCO** conforme a sus políticas internas de evaluación de riesgos crediticios.
- c) Generar mensualmente el **ESTADO DE CUENTA**.
- d) Enviar mensualmente el **ESTADO DE CUENTA** al **TARJETAHABIENTE**, a la dirección o correo electrónico señalado por éste, previa autorización por escrito del **TARJETAHABIENTE**, o a la que posteriormente lo sustituya según la cláusula Vigésima Primera de esta Oferta Pública.
- e) Entregar un folleto explicativo, el cual contendrá información sobre las características principales de la **TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA**; procedimiento para el reporte de pérdida, clonación, robo o hurto de la **TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA**; el número telefónico de atención al tarjetahabiente disponible a nivel nacional o internacional las veinticuatro (24) horas del día; procedimiento de reclamo por **CARGOS** no autorizados y cobros indebidos, entre otros, ante la unidad o departamento del **BANCO** encargado para la resolución de las controversias derivadas del uso de la **TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA**.
- f) Notificar al **TARJETAHABIENTE** la modificación del presente Oferta Pública, por escrito, o de la manera que autoricen las leyes, resoluciones y normas que regulen la materia.
- g) Notificar al **TARJETAHABIENTE** en los tres (3) últimos **ESTADOS DE CUENTA** anteriores al vencimiento de la **TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA**, la fecha en que opera su prórroga automática.
- h) Emitir y entregar la renovación de la **TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA** a la fecha de vencimiento de la anterior.

#### **SEXTA: DERECHOS DEL TARJETAHABIENTE.**

ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN OTRAS CLÁUSULAS Y DE LOS QUE SEAN CONSECUENCIA NATURAL DE ESTA OFERTA PÚBLICA, EL **TARJETAHABIENTE** TENDRÁ LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- A) PRESENTAR MEDIANTE LOS CANALES QUE ESTABLEZCA EL BANCO PARA TAL FIN, LAS OBSERVACIONES A LOS CARGOS NO RECONOCIDOS Y OTROS RECLAMOS O DENUNCIAS, EN LOS LAPROS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN QUE REGULA LA MATERIA.
- B) SOLICITAR EL AUMENTO DEL LÍMITE DE CRÉDITO CONFERIDO A LA TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA, LO CUAL APROBARÁ EL BANCO APLICANDO SUS POLÍTICAS INTERNAS DE EVALUACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO.
- C) SOLICITAR TARJETAS DE CRÉDITO PRIVADAS SUPLEMENTARIAS.
- D) PEDIR EN CUALQUIER MOMENTO AL BANCO INFORMACIÓN RELATIVA A LAS OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS IMPUTADAS EN LA CUENTA, ASÍ COMO EL SALDO ACTUAL Y EL CRÉDITO DISPONIBLE.
- E) SOLICITAR LA CLAVE PARA EFECTUAR LOS AVANCES DE EFECTIVO.

#### **SÉPTIMA: DERECHOS DEL BANCO.**

Además de los derechos previstos en otras cláusulas y de los que sean consecuencia natural de esta Oferta Pública, el BANCO podrá:

- a) Realizar todas las actividades tendentes a constatar la veracidad de los datos aportados por el TARJETAHABIENTE en la SOLICITUD, así como consultar y solicitar cualesquiera otros datos e informaciones que el BANCO considere oportunas, sin perjuicio a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico.
- b) Aumentar el crédito conferido a la TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA.
- c) Ceder total o parcialmente a cualquier tercero el crédito contra el TARJETAHABIENTE, cesión que surtirá efectos contra éste una vez que le sea notificada la cesión.

#### **OCTAVA: ESTADOS DE CUENTA.**

MENSUALMENTE Y DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE, EL BANCO REMITIRÁ AL TARJETAHABIENTE UN EJEMPLAR DEL ESTADO DE CUENTA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA INDICADA POR ÉSTE EN LA SOLICITUD PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL TARJETAHABIENTE.

CUANDO EL TARJETAHABIENTE NO HUBIESE RECIBIDO EL ESTADO DE CUENTA DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE, TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR POR ESCRITO SU ENTREGA, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS CONTINUOS SIGUIENTES A ESE LAPRO, Y EL BANCO ESTARÁ OBLIGADO A ENVIARLO DE INMEDIATO AL CORREO ELECTRÓNICO INDICADO A TAL FIN. VENCIDO ESTE ÚLTIMO PLAZO SIN QUE EL TARJETAHABIENTE HAYA RECLAMADO POR ESCRITO, SE ENTENDERÁ QUE FUE RECIBIDO OPORTUNAMENTE EL ESTADO DE CUENTA.

EL TARJETAHABIENTE TENDRÁ UN PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL ESTADO DE CUENTA PARA FORMULARLE REPAROS, Y SI ASÍ LO HICIERE, EL BANCO LE DARÁ RESPUESTA EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS ANTES MENCIONADO. SI VENCIDO ESTE PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS EL TARJETAHABIENTE NO HUBIESE REALIZADO REPAROS, SE CONSIDERARÁ QUE ESTÁ CONFORME CON EL ESTADO DE CUENTA, EL CUAL CONSTITUIRÁ PARA AMBAS PARTES PLENA PRUEBA DE SU CONTENIDO.

#### **NOVENA: PAGOS.**

EL TARJETAHABIENTE PODRÁ EFECTUAR LOS PAGOS POR LOS CARGOS REALIZADOS, BAJO CUALQUIERA DE ESTAS DOS MODALIDADES A SU ELECCIÓN:

1. PAGAR LA TOTALIDAD DEL IMPORTE SEÑALADO EN EL ESTADO DE CUENTA DENTRO DEL PLAZO DE PAGO, EN CUYO CASO NO HABRÁ CARGO ALGUNO POR CONCEPTO DE INTERESES.
2. BAJO LA MODALIDAD DEL FINANCIAMIENTO O DE PAGO MÍNIMO, QUE CONSISTE EN AMORTIZACIONES MENSUALES Y CONSECUTIVAS QUE DEBERÁN SER REALIZADAS DENTRO DEL PLAZO DE PAGO, CUYO MONTO FIJARÁ EL BANCO Y SE INDICARÁ AL TARJETAHABIENTE EN EL MISMO ESTADO DE CUENTA.

EN TODO CASO, EL TARJETAHABIENTE CONSERVA LA POTESTAD DE PAGAR ANTICIPADAMENTE LA TOTALIDAD DEL SALDO ADEUDADO, SIN QUE SE GENEREN INTERESES A PARTIR DEL PAGO EFECTIVAMENTE REALIZADO.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL PAGO PODRÁ SER REALIZADO A TRAVÉS DE DÉBITO EN LA(S) CUENTA(S) QUE EL TARJETAHABIENTE MANTENGA EN EL BANCO, O A TRAVÉS DE CHEQUES Y/O TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS O CUALQUIER CANAL DE RECEPCIÓN DE PAGO QUE EL BANCO DISPONGA PARA LA ATENCIÓN DEL TARJETAHABIENTE. LOS

PAGOS SE CONSIDERARÁN EFECTUADOS VÁLIDAMENTE CUANDO EL IMPORTE DE LOS MISMOS SE ACREDITE CON FONDOS LÍQUIDOS EN LA RESPECTIVA CUENTA DEL BANCO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** EN CASO DE MORA, EL TARJETAHABIENTE AUTORIZA AL BANCO A DESCONTAR LOS MONTOS ADEUDADOS, DE CUALQUIER CUENTA QUE MANTENGA EN EL BANCO O EN CUALQUIERA OTRA EMPRESA QUE FORME PARTE DEL MISMO GRUPO FINANCIERO, SIN QUE LA FALTA DE EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, IMPLIQUE CESACIÓN DEL ESTADO DE MOROSIDAD DEL TARJETAHABIENTE.

PARA QUE SE REALICE EL DÉBITO AUTOMÁTICO A LA(S) CUENTA(S) DEL TARJETAHABIENTE, TAL COMO SE ESTABLECE EN LOS PARÁGRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA PRESENTE CLÁUSULA, ÉSTE DEBERÁ AUTORIZAR POR ESCRITO Y EN DOCUMENTO SEPARADO AL BANCO, A DEBITAR AQUELLAS CANTIDADES DE DINERO ADEUDADAS, DE LA CUENTA O MODALIDAD DE DEPÓSITO QUE SEÑALE A TAL EFECTO INCLUSIVE DE DE CUENTAS NÓMINAS O CUALQUIER OTRA CUENTA O MODALIDAD DE DEPÓSITO QUE MANTUVIERE CONJUNTA O INDISTINTAMENTE CON OTRAS PERSONAS. LA REFERIDA AUTORIZACIÓN FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE DEL TARJETAHABIENTE.

**DÉCIMA:** INTRANSFERIBILIDAD DE LA TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA.

La TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA es propiedad del BANCO y no es endosable ni transferible; por lo cual, el TARJETAHABIENTE es la única persona que puede utilizarla. En consecuencia, el TARJETAHABIENTE no podrá ceder su uso ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del uso de la TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA, y se hace responsable por cualquier consecuencia derivada del incumplimiento de esta obligación. La TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA debe ser firmada inmediatamente después de ser recibida por el TARJETAHABIENTE, en el lugar indicado al efecto, de la misma manera como aparece en su cédula de identidad o pasaporte vigente.

**DÉCIMA PRIMERA:** INTERESES Y GASTOS DE COBRANZA.

EL TARJETAHABIENTE NO PODRÁ REALIZAR ABONOS INFERIORES A LA CANTIDAD SEÑALADA COMO PAGO MÍNIMO EN EL ESTADO DE CUENTA, CUYO MONTO SE OBLIGA A PAGAR CON ANTELACIÓN A LA FECHA LÍMITE DE PAGO; SI NO LO HICIERE, INCURRIRÁ EN MORA Y QUEDARÁ OBLIGADO A PAGARLE AL BANCO:

- A) LOS INTERESES GENERADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CORTE, INCLUSO LOS INTERESES MORATORIOS, A LA TASA MÁXIMA QUE SE PERMITA EN LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA, SIN PERJUICIO DE QUE EL BANCO PUEDA FIJAR OTRAS MENORES SI ASÍ LO CONSIDERARA CONVENIENTE.
- B) LOS GASTOS DE COBRANZA QUE SE HUBIESEN CAUSADOS PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS MONTOS ADEUDADOS.
- C) LA COMISIÓN POR CHEQUES DE OTROS BANCOS DEVUELTOS POR FALTA DE FONDOS, EMITIDOS PARA CANCELAR LOS CARGOS REFLEJADOS EN EL ESTADO DE CUENTA SI ÉSTOS NO PUDIERAN HACERSE EFECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL TARIFARIO VIGENTE DEL BANCO.

LA FÓRMULA PARA CALCULAR LOS INTERESES GENERADOS, SERÁ LA ESTABLECIDA POR LOS ORGANISMOS REGULADORES COMPETENTES Y SE INDICARÁ EN LOS RESPECTIVOS ESTADOS DE CUENTA. EN NINGÚN CASO SE GENERARÁ NI COBRARÁ INTERESES SOBRE INTERESES.

SI EL TARJETAHABIENTE CANCELARE FUERA DEL HORARIO HÁBIL O REALIZARE TRANSACCIONES DE PAGO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÉSTOS SE IMPUTARÁN A LA RESPECTIVA CUENTA, EL MISMO DÍA CALENDARIO EN QUE EL TARJETAHABIENTE REALICE LA OPERACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE QUE NO SEA HÁBIL BANCARIO. EN TODO CASO, LOS PAGOS SE CONSIDERARÁN EFECTUADOS VÁLIDAMENTE, CUANDO EL IMPORTE DE LOS MISMOS SE ACREDITE CON FONDOS LÍQUIDOS EN LA RESPECTIVA CUENTA DEL BANCO.

LOS PAGOS QUE EL TARJETAHABIENTE HAGA EN EXCESO DEL MONTO ADEUDADO, GENERARÁN INTERESES A SU FAVOR, CALCULADOS DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE.

**DÉCIMA SEGUNDA:** VIGENCIA Y CUOTA ANUAL DE LA TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA.

La TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA tendrá un período de validez que se indicará en la misma TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA. Luego del vencimiento del período de validez o si se terminara anticipadamente la relación contractual, el TARJETAHABIENTE no podrá hacer uso de la TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA. Salvo que el TARJETAHABIENTE notifique lo contrario al BANCO, al término de cada período de validez, este último queda autorizado para emitir o hacer que se emita una nueva TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA a nombre del TARJETAHABIENTE, quedando dicha emisión regida por las estipulaciones de esta Oferta Pública.

**DÉCIMA TERCERA:** EXTRAVÍO, ROBO Y HURTO DE LA TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA.

EN CASO DE EXTRAVÍO, ROBO O HURTO DE LA TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA, EL TARJETAHABIENTE DEBERÁ DAR EL CORRESPONDIENTE AVISO POR VÍA TELEFÓNICA, EN EL ENTENDIDO QUE DENTRO DE LAS PRIMERAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL AVISO TELEFÓNICO, DEBERÁ HACER LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO, A LOS FINES DE QUE EL BANCO TOME LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES PARA IMPEDIR UN USO NO AUTORIZADO O



## **FRAUDULENTO DE LA TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** LOS CARGOS REALIZADOS HASTA EL DÍA EN QUE EL TARJETAHABIENTE NOTIFIQUE AL BANCO DEL ROBO, EXTRAVÍO O HURTO DE LA TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA, CORRERÁN POR CUENTA DEL TARJETAHABIENTE.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL TARJETAHABIENTE AUTORIZA AL BANCO Y LE OTORGA AMPLIAS FACULTADES, PARA QUE INVESTIGUE TODO LO RELATIVO A USOS INDEBIDOS O FRAUDULENTO DE LA TARJETAS DE CRÉDITO PRIVADA, Y SE COMPROMETE A PRESTAR TANTO AL BANCO COMO A LAS AUTORIDADES POLICIALES Y JUDICIALES COMPETENTES, TODA LA COLABORACIÓN QUE REQUIERAN A LOS FINES DE ESCLARECER LA VERDAD DE LOS HECHOS, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO, PREPAGADAS Y DEMÁS TARJETAS DE FINANCIAMIENTO O PAGO ELECTRÓNICO.

**DÉCIMA CUARTA:** DEFECTOS O DEFICIENCIAS DE LOS BIENES O SERVICIOS.

EL TARJETAHABIENTE acepta que el BANCO no será responsable por la cantidad, calidad, defectos y, en general, por vicios de cualquier tipo que puedan afectar a los bienes o servicios adquiridos con la TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA, ni por actos u omisiones del ESTABLECIMIENTO, ni por la eventual negativa del ESTABLECIMIENTO de aceptar la TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA.

Cuando el TARJETAHABIENTE efectúe una devolución aceptada por el ESTABLECIMIENTO, su importe se acreditará a su cuenta de la TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA.

**DÉCIMA QUINTA:** DE LOS BENEFICIOS SIN COSTO ADICIONAL.

Al momento de la entrega de la TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA el BANCO le notificará al TARJETAHABIENTE aquellos beneficios sin costos adicionales, que le serán otorgados en virtud del uso de la TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA.

**DÉCIMA SEXTA:** CAMBIO DE DIRECCIÓN.

EL TARJETAHABIENTE se compromete a notificar al BANCO cualquier cambio en la dirección para el envío de los ESTADOS DE CUENTA y cualquier otra correspondencia. Mientras el BANCO no reciba notificación escrita de un cambio de dirección, se considerará que la correspondencia enviada a la registrada en el BANCO ha sido recibida válidamente por el TARJETAHABIENTE. De la misma forma, el BANCO notificará al TARJETAHABIENTE cualquier cambio de su dirección.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** MODIFICACIONES DE LA OFERTA PUBLICA.

EL BANCO PODRÁ MODIFICAR ESTA OFERTA PÚBLICA EN CUALQUIER MOMENTO, PARA LO CUAL DEBERÁ NOTIFICAR AL TARJETAHABIENTE POR CUALQUIER MEDIO LEGALMENTE IDÓNEO, Y ÉSTE PODRÁ RECHAZAR LOS CAMBIOS, MEDIANTE COMUNICACIÓN ENVIADA AL BANCO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CONTINUOS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN. EN EL AVISO DE NOTIFICACIÓN, SE DEBERÁ INDICAR ADICIONALMENTE, EL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA MANIFESTAR EL RECHAZO DE LAS OBSERVACIONES, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN FÍSICA, O EL APARTADO POSTAL, O EL NÚMERO DE FAX, O LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL BANCO, DONDE EL TARJETAHABIENTE PODRÁ ENVIAR LA COMUNICACIÓN, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN PERFECTAMENTE VERIFICABLE SOBRE LAS CONDICIONES QUE OFREZCAN POR LO MENOS TRES (03) COMPETIDORES EXISTENTES EN EL MERCADO. SI LAS MODIFICACIONES NO FUERAN ACEPTADAS POR EL TARJETAHABIENTE, LA OFERTA PÚBLICA CONTINUARÁ BAJO LAS CONDICIONES QUE SE ENCONTRABAN VIGENTES ANTES DE QUE ÉSTAS SE HICIERAN. LAS MODIFICACIONES SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS POR EL TARJETAHABIENTE SI ÉSTE NO HACE OBJECCIÓN DENTRO DEL PLAZO INDICADO ANTERIORMENTE.

**DÉCIMA OCTAVA:** VIGENCIA Y CANCELACIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA.

LA TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA TENDRÁ UN PERÍODO DE VALIDEZ QUE SE INDICARÁ EN LA MISMA. LUEGO DEL VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE VALIDEZ, EL TARJETAHABIENTE NO PODRÁ HACER USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA Y DEBERÁ PROCEDER A INUTILIZARLA O A DEVOLVERLA AL BANCO, SI ÉSTE ASÍ SE LO EXIGE.

SALVO QUE EL TARJETAHABIENTE NOTIFIQUE LO CONTRARIO AL BANCO, AL TÉRMINO DE CADA PERÍODO DE VALIDEZ, ÉSTE ÚLTIMO QUEDA AUTORIZADO PARA EMITIR O HACER QUE SE EMITA UNA NUEVA TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA A NOMBRE DEL TARJETAHABIENTE, QUEDANDO DICHA TARJETA REGIDA POR LAS ESTIPULACIONES DE ESTA OFERTA PÚBLICA.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL TARJETAHABIENTE PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO AL BANCO LA CANCELACIÓN DE SU TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA, CASO EN EL CUAL AQUÉL PROCEDERÁ A INUTILIZARLA O A DEVOLVERLA SI EL BANCO ASÍ SE LO EXIGE. TODOS LOS CARGOS Y SUS ACCESORIOS, REALIZADOS O CAUSADOS HASTA EL MOMENTO EN QUE LE NOTIFIQUE AL BANCO SU DECISIÓN, DEBERÁN SER PAGADOS DE INMEDIATO POR EL TARJETAHABIENTE,

CONJUNTAMENTE CON EL SALDO PENDIENTE.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE CANCELAR LA TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA CUANDO LO CONSIDERE OPORTUNO. A TAL EFECTO DEBERÁ HACER LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL TARJETAHABIENTE PARA QUE PROCEDA A INUTILIZAR LA TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA O A DEVOLVERLA SI EL BANCO ASÍ SE LO EXIGE. TODOS LOS CARGOS Y SUS ACCESORIOS, REALIZADOS O CAUSADOS HASTA EL MOMENTO EN QUE LE NOTIFIQUE AL TARJETAHABIENTE SU DECISIÓN, DEBERÁN SER PAGADOS DE INMEDIATO POR EL TARJETAHABIENTE, CONJUNTAMENTE CON EL SALDO PENDIENTE.

**PARÁGRAFO TERCERO:** ADEMÁS DE LA OBLIGACIÓN POR PARTE DEL TARJETAHABIENTE DE INUTILIZAR LA TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA UNA VEZ QUE SE CANCELE O SE VENZA EL PERÍODO DE VALIDEZ, Y DEL DERECHO DEL BANCO A EXIGIR DEL TARJETAHABIENTE LA RESTITUCIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA, EL BANCO PODRÁ INCLUIR EL NÚMERO DE LA TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA EN LOS CORRESPONDIENTES SISTEMAS DE PROTECCIÓN, PARA IMPEDIR UN USO NO AUTORIZADO O FRAUDULENTO, DE MODO QUE EL ESTABLECIMIENTO NO ACEPTE EL USO DE LA MISMA; Y/O EXIGIR DEL ESTABLECIMIENTO A QUIEN FUESE PRESENTADA, SU RETENCIÓN A LOS FINES DE SU DEVOLUCIÓN AL BANCO, TODO LO CUAL ACEPTA EL TARJETAHABIENTE SIN QUE ESTO DE LUGAR A NINGÚN TIPO DE RECLAMACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS O INDEMNIZACIONES POR SU PARTE CONTRA EL BANCO, O CONTRA EL ESTABLECIMIENTO.

**PARÁGRAFO CUARTO:** EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA POR VOLUNTAD UNILATERAL DE CUALQUIER DE LAS PARTES, LA OTRA NO PODRÁ RECLAMAR EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS DE NINGUNA CLASE, NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA. ASIMISMO, LA CANCELACIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA DEL TITULAR PRINCIPAL, ACARREA LA CANCELACIÓN INMEDIATA DE LA TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA SUPLEMENTARIA, SIN QUE SU BENEFICIARIO PUEDA REALIZAR RECLAMACIÓN ALGUNA AL BANCO. TAMPOCO EL BENEFICIARIO DE LA TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA SUPLEMENTARIA TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR INDEMNIZACIÓN ALGUNA POR LA CANCELACIÓN DE SU TARJETA DE CRÉDITO O LA DEL TITULAR PRINCIPAL.

**PARÁGRAFO QUINTO:** EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TARJETAHABIENTE, PRINCIPAL O SUPLEMENTARIO, LA TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE CANCELADA AUN CUANDO NO HAYA SIDO NOTIFICADO EL BANCO. EN TODO CASO, LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL TARJETAHABIENTE FALLECIDO SE TRANSMITEN A SUS HEREDEROS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, RAZÓN POR LA CUAL, UNA VEZ OCURRIDA LA MUERTE DE SU CAUSANTE, DEBEN NOTIFICARLA DE INMEDIATO AL BANCO, SE ABSTENDRÁN DE DARLE USO A LA TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA, Y SERÁN RESPONSABLES DE TODOS LOS CARGOS Y SUS ACCESORIOS REALIZADOS O GENERADOS CON POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO Y HASTA LA FECHA DE NOTIFICACIÓN EFECTIVA DEL BANCO.

**PARÁGRAFO SEXTO:** EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FALSA O INSUFICIENTE AL BANCO POR PARTE DEL TARJETAHABIENTE DARÁ DERECHO A CANCELAR LA TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA Y LAS SUPLEMENTARIAS, Y EL TARJETAHABIENTE QUEDARÁ OBLIGADO A PAGARLE TODO EL SALDO DEUDOR, ASÍ COMO LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE HUBIESEN CAUSADO AL BANCO.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** EN CASO DEL VENCIMIENTO O CANCELACIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA, EL TARJETAHABIENTE SE OBLIGA A: 1) NO UTILIZAR LA TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA; 2) PAGAR AL BANCO DE INMEDIATO LA TOTALIDAD DEL SALDO DEUDOR; 3) PAGAR TODOS LOS COSTOS, COSTAS Y GASTOS, INCLUYENDO HONORARIOS DE ABOGADOS, QUE SE PRODUJERAN CON OCASIÓN DE LA RECLAMACIÓN EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL DE LO ADEUDADO, SI FUERA EL CASO; Y 4) INUTILIZAR LA TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA O ENTREGARLA AL BANCO SI ÉSTE SE LO EXIGE.

**PARÁGRAFO OCTAVO:** TODO LO DISPUESTO ANTERIORMENTE SE APLICA A LA TARJETA DE CRÉDITO PRIVADA SUPLEMENTARIA.

#### **DÉCIMA NOVENA: VALIDEZ DE LAS CLÁUSULAS:**

En el caso que una o varias cláusulas de esta Oferta Pública fueren declaradas inválidas, ilegales o no puedan ser exigibles en cualquier aspecto, las restantes no perderán vigencia ni eficacia y continuarán obligando a las partes.

#### **VIGÉSIMA: ACUERDO TOTAL.**

Este documento, la SOLICITUD y cualquier convenio que celebren en el futuro las partes, relacionados con el objeto de esta Oferta Pública, contienen la totalidad de lo acordado por ellas. Esta Oferta Pública deja sin efecto todos los acuerdos, disposiciones y convenios anteriores, que contradigan a este documento y a la SOLICITUD.

### **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.**

Queda expresamente entendido que todas las comunicaciones que remita el **BANCO** al **TARJETAHABIENTE** se entregarán en la dirección o correo electrónico indicado en la **SOLICITUD**, salvo aquellas que por su naturaleza deban entregarse en la dirección física también indicada en la **SOLICITUD**.

Los **ESTADOS DE CUENTA** y cualquier otra notificación que pueda hacerse por medios electrónicos, se enviarán al (los) correo(s) electrónico(s) indicados por el **TARJETAHABIENTE**.

Las notificaciones que deba hacer el **TARJETAHABIENTE** al **BANCO** se entregarán en la siguiente dirección: Torre BOD, Calle 77 (5 de Julio) esquina Avenida 17 (Rafael María Baralt), Maracaibo, Estado Zulia.

El cambio de cualquiera de estas direcciones deberá notificarse a la otra parte mediante comunicación escrita en soporte papel y surtirá efectos a partir del tercer día hábil de su entrega.

### **VIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN Y LECTURA**

EL **TARJETAHABIENTE** DECLARA QUE LE HA SIDO ENTREGADO UN EJEMPLAR DE ESTE DOCUMENTO, QUE LO HA LEÍDO Y COMPRENDIDO, A CUYO EFECTO HA SUSCRITO UNA CONSTANCIA DE LECTURA QUE INCLUYE ESTRICTAMENTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE APROBACIÓN DE ESTE CONTRATO, LA CUAL FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE ESTE DOCUMENTO. EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, ACEPTA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, EL CUAL SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DE ESTE DOCUMENTO Y AQUELLAS QUE SEAN LEGALMENTE APLICABLES.

### **VIGÉSIMA TERCERA: TRIBUNALES Y LEGISLACIÓN.**

A la relación contractual que vincula a las partes le son aplicables -además de las cláusulas de este documento- las leyes venezolanas y la normativa prudencial dictada por los organismos venezolanos reguladores de la actividad bancaria.

Para todos los efectos de este contrato, sus derivados y consecuencias, se elige como domicilio especial la ciudad que sirve de asiento principal de los negocios e intereses del **TARJETAHABIENTE** o la localidad de la celebración de este contrato, a cuyos Tribunales las partes declaran someterse.

### **ACLARATORIA:**

ESTA OFERTA PÚBLICA SUSTITUYE A LA OFERTA PÚBLICA DE TARJETAS DE CRÉDITO PRIVADAS DEL BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO, BANCO UNIVERSAL, C.A., LA CUAL SE MODIFICA EN ESTE DOCUMENTO, A LOS FINES DE CUMPLIR CON LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO, PREPAGADAS Y DEMÁS TARJETAS DE FINANCIAMIENTO O PAGO ELECTRÓNICO, PUBLICADA EN GACETA OFICIAL N° 39.021 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2.008 Y EL RESTO DE LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE QUE RIGE LA MATERIA.

Esta Oferta Pública fue autenticada el día veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil doce (2012), en la Notaría Pública Primera del Municipio Chacao, Distrito Metropolitano de Caracas, bajo el No. 25, Tomo 21, e inscrita en el Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Maracaibo, Estado Zulia, el treinta (30) de enero del dos mil doce (2012), bajo el número 9, folio 40 del Tomo 4 del Protocolo de Transcripción de ese año.